

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3820

Ref. Expediente N° NC2018/0003524

Señor(a)
TRANSDUCTO S.A.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

- Debe allegar el poder otorgado por la solicitante al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 15 presentes en el radicado NC2018/0003524, no son claras porque:

- Los términos "(...) pluralidad" en la reivindicación 1; "(...) una serie de" en la reivindicación 1; "(...) al menos" en la reivindicación 7, "(...) aproximadamente" en la reivindicación 10; "(...)" son relativos e imprecisos por lo cual no define la invención. Se sugiere sustituirlos por un término o rango concreto.
- Las reivindicaciones 1 y 5, divulgan un dispositivo caracterizado por etapas de un proceso donde mencionan respectivamente "(...) porque es un dispositivo completamente cerrado y sellado a presión, sin emisión de gases, bajo condiciones controladas de presión, flujo, amperaje, voltaje, PH y temperatura", "(...) para formar una pluralidad de compartimentos anódicos y catódicos, donde cada una de las placas de material aislante contienen una serie de aberturas desde las cuales los electrolitos y los licores provenientes de

Página 1 de 4

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3820

Ref. Expediente N° NC2018/0003524

operaciones metalúrgicas se cargan a los compartimentos catódicos y anódicos a temperatura ambiente, respectivamente, fluyendo a uniformes y elevados caudales y cortos tiempos de residencia y altos amperajes”, “(...) por apertura de la misma, los cátodos de depósito de metal, pueden ser levantados, para retirarlos del lugar, y reemplazarlos para iniciar un nuevo ciclo productivo o permanecer en su lugar con despegue del producto electro depositado sin necesidad de remover el cátodo del dispositivo debido a la baja rugosidad presente en el metal base del cátodo” en la reivindicación 1, “(...) porque el cátodo metálico con el producto de la electrólisis es removido en períodos cíclicos de producción dependientes de la concentración de metal disuelto en el catolito sin extracción del cátodo, con despegue en el dispositivo debido a la baja rugosidad superficial de éste” en la reivindicación 5, lo cual no es permitido ya que los dispositivos deben estar caracterizados por sus componentes técnicos estructurales esenciales. Se sugiere caracterizar el dispositivo por sus componentes técnicos estructurales esenciales que la conforman.

- Las siguientes expresiones “(...) que operan independientemente conformado por una serie de placas de un material eléctricamente aislante” en la reivindicación 1, indica el uso que se le puede dar al producto reivindicado. Se sugiere eliminar dichas expresiones del capítulo reivindicatorio.
- Las reivindicaciones presentan como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas y funcionalidades donde mencionan “(...) permitiendo a la vez, la incorporación y movimiento de los fluidos en el interior de cada compartimento, desde un extremo a otro, desde la parte inferior a la parte superior, superior a la inferior, de izquierda a derecha o viceversa, y desde posiciones opuestas a su incorporación se remueven los licores gastados, donde concluido el ciclo de producción se detiene la celda”, en las reivindicación 1; “(...) porque el cátodo metal de soporte no sufre de corrosión por piquetes en el meta” en la reivindicación 6; las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3820

Ref. Expediente N° NC2018/0003524

a la obtención de una cosa o resultado.

- En la reivindicación 15 hay resultados a alcanzar “(...) *el dispositivo reduce los tiempos de las reacciones químicas y residencia de las soluciones electrolíticas en el dispositivo conduciendo a electro deposiciones homogéneas, lo que permite seleccionar el tamaño del material a depositar y el espesor de la placa metálica*” puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- Las siguientes frases “(...) *material eléctricamente aislante*” en la reivindicación 1 son frases de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a posible variaciones o modificaciones.
- Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **3820**

Ref. Expediente N° NC2018/0003524

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: HAROLD SNEHYDER VEGA RUSSI

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ